RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 651, que agrega un segundo párrafo al Art. 2 de la Ley Nº 489 del 1933, sobre el Fondo de Fidelidad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 651.

UNICO.— Se agrega el siguiente segundo Párrafo al artículo 2 de la Ley Nº 489, del 8 de abril de 1933, sobre el Fondo de Fidelidad.

"Párrafo II.— Cuando el Fondo de Fidelidad sobrepase de cincuenta mil pesos, el excedente podrá ser aplicado por órdenes del Poder Ejecutivo a la atención de cualquier necesidad de la Administración Pública. En los casos en que, para los fines de esta ley, se dispusiere de todo o parte del Fondo de Fidelidad, tales órdenes no tendrán lugar sino cuando dicho Fondo arroje un excedente sobre cincuenta mil pesos".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del año

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 651, que agrega un segundo párrafo al Art. 2 de la Ley Nº 489 del 1933, sobre el Fondo de Fidelidad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 651.

UNICO.— Se agrega el siguiente segundo Párrafo al artículo 2 de la Ley Nº 489, del 8 de abril de 1933, sobre el Fondo de Fidelidad.

"Párrafo II.— Cuando el Fondo de Fidelidad sobrepase de cincuenta mil pesos, el excedente podrá ser aplicado por órdenes del Poder Ejecutivo a la atención de cualquier necesidad de la Administración Pública. En los casos en que, para los fines de esta ley, se dispusiere de todo o parte del Fondo de Fidelidad, tales órdenes no tendrán lugar sino cuando dicho Fondo arroje un excedente sobre cincuenta mil pesos".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del año

mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G.* Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.
Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 652, que autoriza la transferencia de la suma de $ 31.375.24 en la Ley de Gastos Públicos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 652.

UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias den-